



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura, 22 SEP 2016

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA
FOLIO 16
DANNO H. DEL ROSARIO
ABOGADO TITULAR
R.O.U. N° 274 2814 305 INE. PIURA - TROYVS - DR
FECHA: _____

Resolución Directoral Regional N° 039-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR 22 SEP 2016

VISTO:

Solicitudes s/n con Registros Ns°. 1443, 1444 y 1445 de fecha 22 de julio 2016, los Servidores Activos Sra. Ángela Imelda Calle de Córdova, Ing. Agustín Aguirre Silupú y Sr. Eloy Huacchillo Chuquirima, solicitan Reconocimiento y Otorgamiento del Beneficio de Canasta de Alimentos, Informe N° 026-2016-EYVL-ALE de fecha 01 de setiembre del 2016, Informe N° 028-2016/GOB.REG.PIURA-DRVCS-PASC de fecha 13 de setiembre 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitudes s/n con Registros Ns°. 1443, 1444 y 1445 de fecha 22 de julio 2016, los Servidores Activos Sra. Ángela Imelda Calle de Córdova, Ing. Agustín Aguirre Silupú y Sr. Eloy Huacchillo Chuquirima, solicitan Reconocimiento y Otorgamiento del Beneficio de Canasta de Alimentos;

Que, la gestión del sistema de pago en el sector público es compleja como consecuencia del desorden existente en materia remunerativa y la diversidad de reglas vigentes. Actualmente existen más de cuatrocientos conceptos de pago con diferentes características e incluso diferente terminología que dificultan la administración de la planilla estatal;

Este desorden y diversidad de reglas, genera en la práctica criterios de pago diferentes a los servidores públicos. Por un lado, dificulta la gestión de las planillas al operador en una entidad, que no tiene la certeza de cuánto debe recibir exactamente cada servidor. Por otro lado, no permite que los propios servidores públicos conozcan cuál es el monto total que deberían recibir. Así también, dificulta la claridad respecto de que conceptos son base de cálculo para el pago de beneficios y pensiones;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 92° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el Artículo 542° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el Artículo 6° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes;

Esta prohibición también se encontraba prevista en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2011, en la Ley N° 30014, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2014, así como y en las anteriores normas de presupuesto. Por tal motivo, resulta contraria a Ley cualquier acción que tenga como finalidad el incremento por beneficios de cualquier índole;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Piura, 22 SEP 2016

Resolución Directoral Regional N° 039-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los servidores sin importar su régimen o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos de manera general a las disposiciones del nuevo Régimen del Servicio Civil, particularmente, el Decreto Legislativo N° 1023, a la Ley del Servicio Civil, así como, a sus disposiciones reglamentarias y complementarias;

Que, en conformidad con el artículo 111° literal e) del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057), estableciendo el principio de "Provisión Presupuestaria", señala que: "Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado o la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuesto";

En virtud de lo señalado, todo acto vinculado a los servidores civiles debe cumplir las normas del sistema nacional de presupuesto público y ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en ellas;

Que, al respecto cabe señalar que de acuerdo a la Ley N° 27444 en su Art. 186.2°, señalando expresamente que "Pondrán fin al procedimiento la resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto (...)", en consecuencia para poder proseguir con el trámite respectivo del servidor en mención se emite la Resolución Directoral Regional pertinente, de acuerdo a lo normado;

Que, el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad responsable de la institución, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante Informe N° 026-2016-EYVL-ALE de fecha 01 de setiembre de 2016, concluye declarar **IMPROCEDENTE** las Solicitudes s/n con Registros Ns°. 1443, 1444 y 1445 de fecha 22 de julio 2016, de acuerdo a la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2016, presentadas por los Servidores Activos Sra. Ángela Imelda Calle de Córdova, Ing. Agustín Aguirre Silupú y Sr. Eloy Huacchillo Chuquirima;

Que, mediante Informe N° 028-2016/GOB.REG.PIURA-DRVCS-PASC de fecha 13 de setiembre de 2016, la encargada de las Actividades de Personal declara **IMPROCEDENTE** las solicitudes sobre Reclamo de Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos de los Servidores mencionados en el Considerando anterior;

En virtud de lo señalado, todo acto vinculado a los servidores civiles debe cumplir las Normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en ellas;

Con la visación de la encargada de la Oficina Técnica Administrativa y de la encargada de las Actividades de Personal de esta Dirección Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 287-2014-GRP.CR de fecha 09 de abril de 2014 y la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12 de enero 2015;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
22 SEP 2016
COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA

Resolución Directoral Regional N° 039-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** las Solicitudes s/n con Registros Ns°. 1433 1444 y 1445 de fecha 22 de julio 2016 sobre Reclamo de Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos de los Servidores Activos Sra. Ángela Imelda Calle de Córdova, Ing. Agustín Aguirre Silupú y Sr. Eloy Huacchillo Chuquirima, de acuerdo a las consideraciones expuestas, emitiéndose el Acto Administrativo correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a los interesados Sra. Ángela Imelda Calle de Córdova, Ing. Agustín Aguirre Silupú y Sr. Eloy Huacchillo Chuquirima; y demás estamentos administrativos correspondientes a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
ING. CARLOS VALDIVIA VIZCARRA
Director Regional